

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-02-0137-2018**, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-1587 del 14 de septiembre de 2018, mediante el cual se Otorgó a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con NIT.900317522-1, representada legalmente por el señor el señor Javier francisco Restrepo Girona identificado con cédula de ciudadanía No.70.557.022 de envigado -Antioquia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de uso industrial (agrícola), a beneficio las actividades de producción, procesamiento y lavado de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, lavado de los tanques de desmane, desleche y para las actividades domésticas de aseo de sanitario, desarrolladas en el predio denominado FINCA LA SULTANA, integrado por los predios identificados con Matrícula Inmobiliaria No.008-31361, No.008-55329, No.008-30041, No.008-38283, No.008-30993, ubicado en el Corregimiento Churidó en el Municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia,

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente, el día 24 de septiembre de 2018, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-0348 del 16 de marzo de 2021, se requirió a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con NIT.900317522-1, para que sirviera dar cumplimiento a la siguiente:

Realizar las adecuaciones correspondientes a la concesión de aguas superficiales captada del caño el bobo de uso agrícola, implementando medidor de caudal, estructuras de control y áreas de retiro.

Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes los consumos de agua en la plataforma virtual tasascorpouraba.comtic.co

Construir una estructura hidráulica de control y medidores, que permitan tener control sobre el caudal que ingresa al sistema, con el objeto captar solo el caudal otorgado y regresar el remanente del flujo hídrico de la Fuente Concesionada

Respetar el área de retiro de la fuente hídrica Caño el Bobo y tomar medidas de protección de la misma, además de implementar acciones de conservación y protección de la fuente.

Conservar y proteger la fuente superficial que abastecen la concesión mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través de siembra de árboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico.

Implementar medidas de manejo en el sitio de captación, a fin de evitar la succión de peces larvas, huevos y en general organismos acuáticos.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-1257 del 21 de mayo de 2022, se requirió a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con NIT.900317522-1, para que

cumpliera con las siguientes obligaciones:

1. *Instalar tubería para medición de niveles de agua.*
2. *Adelantar acciones tendientes a la protección, conservación, y/o restauración de las áreas de retiro de la fuente hídrica CANO EL BOBO, para lo cual deberá presentar un informe donde se indique el tipo de acciones que ha de realizar, con su respectivo cronograma de actividades.*
3. *Presentar para el respectivo seguimiento; los registros de consumo de agua mensuales con vigencia de lo que va del año 2022 de la fuente hídrica, los cuales podrá reportar a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>) y/o allegar mediante el siguiente correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co*

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-2211 del 02 de octubre de 2023, se requirió a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con NIT.900317522-1, para que sirviera cumplir con las siguientes obligaciones:

1. *Realizar los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.*
2. *Presentar informe de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).*
3. *Conserva y proteger la fuente superficial, que abastecen la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través de siembra de árboles nativos en las riveras del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.*
4. *Abstenerse de construir algún tipo de obra fija sobre el cauce de la fuente hídrica, ni se intervendrán las coberturas existentes dentro del área de retiro, ni apertura de vías o caminos.*
5. *Retirar la estructura que se encuentra construida sobre el caño El Bobo, a la altura de la captación.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica los días 24 de septiembre de 2024 y 15 de junio de 2025, cuyo resultado lo dejó contenido en los informes técnicos N° 400-08-02-01-1939 del 23 de octubre de 2024 y N° 400-08-02-01-1655 del 21 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente de este último:

“(…)

6. Conclusiones

- Se realizó búsqueda en la base de datos de CORPOURABA y el expediente 200-16-51-02-0137-2018 encontrando que para el año 2025 no hay reportes de consumo en la plataforma TASAS, la finca Sultana tampoco cuenta con PUEAA. vigente.
- La fuente abastecedora de la concesión de agua superficial (caño El Bobo) no cuenta con áreas de retiro protegidas.
- La finca Sultana no está realizando los reportes de consumo de agua los 10 primeros días de cada mes, se puede observar en lo concerniente al año 2025.
- La finca Sultana cuenta con permiso de vertimiento aprobado mediante resolución 200-03-20-02-0282-2024 del 14 de marzo de 2024.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda al área al área jurídica requerir a la sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S identificada con NIT 900.317.522-1 y representada legalmente por el señor Javier Restrepo Girona identificado con C.C 70.557.022 para que en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 1587 del 14 de septiembre del 2018, por la cual se otorgó concesión de agua superficial se sirva de:

- Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua. Este reporte lo puede realizar a través de la plataforma TASAS (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>).
- Conservar y proteger la fuente superficial que abastecen la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través siembra de árboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos existentes en él medio.
- Abstenerse de construir algún tipo de obra fija sobre el cauce de la fuente hídrica, ni se intervendrán las coberturas existentes dentro del área de retiro, ni apertura de vías o caminos.
- Además, debe Implementar y presentar dentro de 45 días contados desde la fecha de su notificación el Programa de Uso y Ahorro del Agua (PUEAA). el cual se ha requerido en varias ocasiones.

el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para

otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales e los que está sujeta.

Del análisis del Informe Técnico N.° 400-08-02-01-1655 del 21 de julio de 2025, elaborado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se evidencia que la sociedad Cultivos Tropicana S.A.S. – Finca Sultana, identificada con NIT 900.317.522-1, concesionaria de aguas superficiales mediante Resolución N.° 1587 del 14 de septiembre de 2018, continúa presentando incumplimientos reiterados frente a las obligaciones derivadas de dicho acto administrativo.

La visita técnica practicada el 15 de junio de 2025 permitió verificar, entre otros aspectos, que no existen reportes de consumo de agua en la plataforma TASAS correspondientes al año 2025; la empresa no cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA vigente, pese a que dicho instrumento ha sido requerido en múltiples ocasiones; no se respetan las áreas de retiro en la fuente hídrica Caño El Bobo y se evidenció la construcción de una estructura con sacos dentro del cauce; no se adelantan acciones de conservación tales como la siembra de especies nativas en las riberas del cuerpo de agua y persisten deficiencias en la implementación de las medidas de manejo exigidas por la Resolución N.° 1587 de 2018.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo a la Ley 373 de 1997 y reglamentado mediante el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituye una obligación ineludible para todo concesionario del recurso hídrico, por cuanto establece medidas, programas y proyectos dirigidos a garantizar la eficiencia en el uso del agua, la reducción de pérdidas en los sistemas de captación y distribución y la implementación de prácticas sostenibles. Su omisión desconoce el principio de desarrollo sostenible consagrado en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993 y constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales derivadas de la concesión.

La falta de reportes de consumo en el aplicativo TASAS contraviene lo dispuesto en la

Resolución N° 200-03-20-01-1587 del 14 de septiembre de 2018 y genera incertidumbre respecto del volumen de agua efectivamente utilizado, lo que impide a la autoridad ambiental realizar una adecuada evaluación del cumplimiento del caudal otorgado y del mantenimiento del caudal ecológico de la fuente, obligación derivada del artículo 2.2.3.2.5.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

Igualmente, la construcción de estructuras dentro del cauce y el incumplimiento de las áreas de retiro afectan directamente la dinámica natural del Caño El Bobo y vulneran las disposiciones de los artículos 83 y 84 del Decreto-Ley 2811 de 1974, que prohíben la alteración de cauces y establecen la obligación de proteger las zonas de ronda hídrica.

En este contexto, y atendiendo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 sobre procedimiento sancionatorio ambiental, la persistencia de incumplimientos como los aquí identificados puede dar lugar a la imposición de medidas preventivas o sancionatorias. No obstante, en atención al principio de eficacia administrativa (art. 3 Ley 1437 de 2011), se considera procedente requerir nuevamente al concesionario, fijando un plazo perentorio para el cumplimiento de sus obligaciones, en especial la presentación del PUEAA, el reporte mensual de consumos y la adopción de medidas de conservación en la fuente.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con NIT.900317522-1, para que en un término no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, de cumplimiento a lo siguiente:

- Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua. Este reporte lo puede realizar a través de la plataforma TASAS (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>).
- Conservar y proteger la fuente superficial que abastecen la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través siembra de árboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos existentes en él medio.
- Abstenerse de construir algún tipo de obra fija sobre el cauce de la fuente hídrica, ni se intervendrán las coberturas existentes dentro del área de retiro, ni apertura de vías o caminos.
- Además, debe Implementar y presentar dentro de 45 días contados desde la fecha de su notificación el Programa de Uso y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual se ha requerido en varias ocasiones.

Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 15 de julio de 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-1655 del 17 de julio de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTICULO SEGUNDO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **N° 200-16-51-02-0137-2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

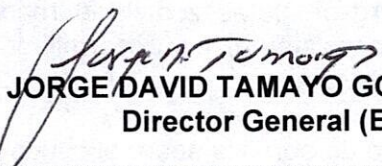
ARTICULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con NIT.900317522-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

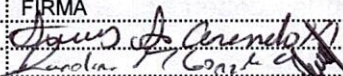
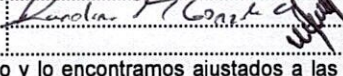
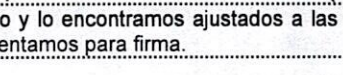
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		08-09-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		09-09-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-01-0137-2018